

933/24

93/24

t  
Año de 1795

Orden de la Real Camara para q  
la su<sup>a</sup> informe sobre el mom<sup>to</sup> de  
de Guaguin Gregorio de voto en<sup>no</sup> p<sup>l</sup>.  
residente en O<sup>ra</sup> negros sobre mu  
dar su residencia al lugar de S.  
eulalia.

Residencia

or  
S. Cocon  
Re<sup>da</sup> la o<sup>ra</sup> y el Informe.

Daroca





Para despachos de oficio quatro mto.

SOLLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CINCO.

Señor = D<sup>no</sup> Gregorio de Soto Infanzon  
natural del Lugar Santa Dulcía Partido  
de Teruel, Vez. de el de Osarnegor, que lo es de  
el de Daroca, todo en el Reino de Aragón  
A. V. M. con el maior rendim<sup>to</sup>. dice: Que en  
el año pasado de mil setecientas ochenta  
y nueve se expidió a su favor por V. M. No-  
taria de Reinar a título de fiat, con veri-  
dencia en el expresado Lugar de Osarnegor;  
en donde con efecto la ha tenido, y continúa  
desde entonces el Suplicante impetró, y ob-  
tuvo esta gracia de vuestra Suprema Justis-  
ficacion con respecto a las causas, y motivos  
que expuso de la inopia que se verificava  
de personas, que regentaren el propio desti-  
no en el referido Lugar, y otros varios, sus  
circunvecinas que señaló; puer su padre  
politico Agustín Sanchez que lo era del referi-  
do Pueblo, y los otros mas de quaxenta años  
hacia se hallava casi ciego, y habitualmente  
enfermo, sin poder dedicarse a el vno, y desem-  
peño de su oficio; pero con posterioridad ha  
ocurrido que a resultas de la operacion que se  
le hizo de las Cataratas, y de otros aporitos, y  
medicinas se le ha restituido totalmente la vis-



ta, y aliviado los accidentes que padecía,  
por manera que puede dedicarse, y con efec-  
to se dedica a el uso de su oficio sin intermi-  
sion careciendo por consecuencia el Expo-  
nente de aquellos emolumentos, y arbitrios  
que en las actuales circunstancias le sumi-  
nistraban los precios para acudir a sus obli-  
gaciones, y manutencion: En atencion a lo  
qual, y apeteciendo no existir en la imposibilidad  
en que se halla de poder subsistirse, y a su clouga,  
y familia, que consta de tres hijos, y su Padre enfer-  
mo afortunadamente no puede menar de recurrir a la Supre-  
ma benignidad de V. M. haciendolo presente, como tam-  
bien que en el Pueblo de su naturalidad Santa Catalina,  
en el qual regento la Alcaldia por el espacio de  
cinquenta años con la maxima legalidad, aplauso,  
y satisfaccion publica, su Abuelo Paterno Pedro  
Jose de Soto, se verifica existir solo en la actua-  
lidad un Varon Real al paro que siempre se han  
contado dos por vez Pueblo de mas de trecientos Vecinos,  
y tener en su circunsferencia otros muchos que ca-  
recen de Varon, pudiendo sin perjudicarse subsisten-  
se ambos con el uso de sus oficios: Que a esto reagre-  
ga tener, y poseer el Exponente en el propio Pue-  
blo una Hacienda que estando a la vista de su  
cuidado, y cultivo puede suministrarle una  
parte muy atendible de la que necesita para ma-  
nutencion de su Casa lo qual se beneficiara con  
mayor razon, llegado que sea el fallecimiento de  
don Juan de la Cruz de que tener es unico heredero  
por no tenerlos mas proximos, ni afectuados; en

cuyo caso hari de venir a el otar dos porciones igua-  
les a la que en el dia parece de hacienda acreciendo  
el fundamento, y raxon de la brevesion, que deduci-  
a la consideracion de serle mucho mas facil desde  
dho Pueblo de Santa Catalina regenter, y servir la exo-  
taria en los Lugares p. q. se le concedio, respect de q.  
Villafraanca, que es el principal, le coge tan cerca,  
o mas que desde Ojaneque, Singra, Almohara,  
y Ponsondon mucho mas inmediato, Beraxen-  
se, y Madenas a igual distancia, y Villan del Sar  
dos horas mas lejos; por manera que en tales  
circunstancias, y la no necesidad, ni urgencia  
que hay de su existencia en la actualidad en  
Ojaneque a causa del restablecim. de su anteri-  
or antiguo Alcaldia q. desempeña quasi quanto  
en el ocurre, parece representarse justa, y nada per-  
judicial la solicitud del Suplicante que es relativa  
a que V. M. dispensandole los efectos de su sobe-  
rana clemencia, se digne concederle la traslacion  
q. apetece de su residencia desde el expresado Lu-  
gar de Ojaneque a el de Santa Catalina, tanto mas si  
se atiende a la satisfaccion que reportaran aquel  
Vecindario, y a los deseos que manifiesta, y le  
asisten de que se le conceda: Por todo lo qual  
A. V. M. rendidamente replica que atendiendo  
a todo, que es publico, constante, y notorio se  
digne concederle la Real licencia, y facultad  
necesaria para que sin incurrir en pena al-  
guna pueda trasladar su domicilio, y residen-  
cia desde el expresado Lugar de Ojaneque a el  
referido de Santa Catalina, su Patria ambos el





Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVEN-  
TA Y CINCO.

Reino de Aragón; y dedicarse en este, y los  
demás inmediatos para donde se le conceda,  
a el desempeño, y uso de las funciones de tal ar-  
civano y notario de los Reinos = Así lo espe-  
ra de la Suprema justificación, y bondad de  
V. M. Ciudad veinte y nueve de Mayo de  
mil setecientos noventa y cinco = En virtud de  
Poder y orden del Suplicante = Eugenio  
Lainex //

Es Copia de su Original a que me refiero  
y de que Certifico.

Juan Laborda

Contex. da en  
15 de Junio.

Remito a V. de acuerdo de la Cámara el quem. original  
presentado por parte de Joaqu. Gregorio de Soto, el. nro. con des-  
tino en el lugar de ofor negros, de ese R. en que por los  
motivos que expone pide se le commute su residencia a la  
V. a S. Eulalia en dho R. afin de que ena R. Aud. en  
su vista inf. lo que se la oíerca, y parezca, teniendo pre-  
sente las oím que ultimam. la están comunicadas en  
arreglo de el. nro. D. y si hay, o no necesidad de él; devol-  
viendome V. con el inf. el dho quem. y entretanto es-  
pero aviso del recibo de esta. Dios que a V. m. a.  
ciudad 6 de Junio de 1795.

Donde se valdellano

Repente de la R. Aud. de Aragón.



[illegible]

207A 8 am 30 6/10/2020

*Chloris virens*

or before the 10. day of August.





Para respectos de ella. 6 quatro mtes.

SELLO QUARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y TRES.

Auto de Larag. y Junio once de 1796. Aca. & C. S. C.

Regente  
Villanar  
Miralles  
Llanas  
La Ripa  
Extrem.  
Cocón.

Obedezca la orden de la Camara que expresa la carta que antecede fecha veis de este mes. Y por lo que toca a su cumplimiento unto el Corregidor de Doroca, y los Ayuntamiento de Oser. Negros, y Santa Culalia informen con la posible brevedad sobre el contenido del memorial dado a su Magestad por Juanquin Gregorio de Soto Es. no Real con destino en dicho Pueblo de Oser. Negros, en que solicita se le comute su residencia a el de Santa Culalia, teniendo presente para ello las ordenes ultimamente comunicadas sobre aneglo de Es. no Real, no omitiendo acin en dichos Informes la edad, idoneidad, conducta, y circunstancias de este Pretendiente, y si hay necesidad, o no de el, expresando



en el sup<sup>o</sup> dicho corregidor desta, o no  
hecha en su Partido la reduccion de <sup>los</sup> ~~los~~  
Reales, y con claridad el numero de locales  
Numerarios, y Reales, que hay en los Pue-  
blos del mismo. Tenidos los Informes se  
pare el Expediente a la vista del Fi-  
cal de su Magestad.

*[Handwritten flourish]*

Proia

en lo de dho<sup>r</sup> remitieron copia de los  
Memorial al Congo<sup>do</sup> de Daxoca; y a los  
ayuntamientos de Ojonegro, y La Cula-  
lia, con las cartas ord.<sup>as</sup> correspondientes.

t

Recibo con la de Vm de 20 de Junio  
ultimo la copia del memorial dado a S. M.  
por Joaquin Greg<sup>o</sup> de Soto R<sup>o</sup> residente en el lugar de Ojonegro, solici-  
tando se le comitiese al de S<sup>ta</sup> Cula-  
lia, y adquiridas las noticias necesarias  
informare al R<sup>o</sup>. Acusado como lo tie-  
ne revuelto.

Dio<sup>r</sup> 9<sup>o</sup> a Vm m<sup>ra</sup> Daxoca,  
y Julio 8 de 1795.

Ant. de Socorro *[Signature]*

*[Signature]* Juan Labrador



M.T.S.

La Curia, y Ayuntamiento de este  
lugar de Jornegros ha recibido  
en el día de hoy una Carta Orden  
del R.<sup>o</sup> Acuerdo firmada por su  
Ex.<sup>ta</sup> D.<sup>o</sup> Juan Labrador, Juntam.<sup>te</sup>  
con un memorial en el que es una C.<sup>o</sup>  
pia de memorial dado a su Mag.<sup>a</sup>  
por el Ex.<sup>to</sup> M.<sup>o</sup> Joaquín Gregorio,  
de Soro residente en este Pueblo  
a todo lo qual se dará el debido  
cumplim.<sup>to</sup> con la mayor brevedad.  
Dios que a N.<sup>ro</sup> S.<sup>o</sup> m.<sup>o</sup> a.<sup>o</sup>  
Jornegros y Julio de 1795

La Curia de este lugar  
aw

M.T.S. Regente de la R.<sup>o</sup> Aud.<sup>ta</sup> de Aragón

ya por no sea tan



Hyndson

Por. Los Justicia del lugar a S.<sup>ta</sup> Catalina  
Queda penetrada el Decreto mandado por  
el N.<sup>ro</sup> Honrado al D.<sup>o</sup> Junio de este año, y  
Copia de copia del memorial a D.<sup>o</sup> diag.  
a Soto C.<sup>o</sup> Real, residente en el Aug.<sup>o</sup> de  
ofonegro, obligada a satisfacer y eba  
con el Informe que en el mismo se  
le encarga, con la justificación y ore  
breas posible: lo que participo a V.  
a orden y mandan.<sup>to</sup> de esta Justicia pa  
satisfacción del recibo q.<sup>o</sup> se pide por dicho  
legación Tribunal.  
Dios que los m.<sup>os</sup> de vida q.<sup>o</sup> le  
osco y Consine.

S.<sup>ta</sup> Catalina T.<sup>o</sup> Julio de 1795. B. a M. de P.  
Lope Macanado

M.<sup>o</sup> de P. Reg.<sup>o</sup> a la R.<sup>o</sup> Audiencia de Aragón.

ya por no sea tan





Escritura notarial.

SELLADO, QUINTO, QUINTO  
TA MADRID, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Don Gonzalo Linares, Ignacio Hernandez, Josef Mariano Villan, Francisco Paricio,  
y Juan Maria Alcala, Regidores, y Sindico procurador General los mismos  
que componen la Justicia y Ayuntamiento del Lugar de Jimenez del  
partido de Soria en cumplimiento de la carta orden del Real Acuerdo  
comunicada por su Secretario Don Juan Laborda su fecha en Zaragoza  
a veinte de Junio de mil setecientos noventa y cinco damos: Que quanto  
el Excmo Real Joaquín Gregorio de Soto expone en su memorial  
dado a su Magestad eciesio y verdadera en todas sus partes sin que  
en contrario. El mismo que por el restablecimiento de su padre politico  
Agustin Sanchez en virtud de la operacion de las calxatras, que  
actualmente testifica sin intermision; y haax logrado la notaria de  
Reynos Manuel Gomez de Jimenez natural del Lugar de Laviana  
con residencia en el de Villafraanca distante de este de Jimenez  
dos horas, y de donde percibia dicho Soto con el uso de su oficio  
una parte muy considerable para su manutencion, y la de su familia;  
se ve el mismo constituido en la imposibilidad de poder sostenerse  
en tanto grado, que si la fortuna no le proporciona otros medios equiva-  
lentes a su sustentacion, y la de sus obligaciones, le sera preciso dedicarse  
al ejercicio de labrador, o pedir limosna: y últimamente que no oton  
pueda su existencia en este Pueblo como lo era en las anteciones  
circunstancias, por lo arriba expuesto, y a mas haax escrito  
Real en el Lugar de Blazquez distante una legua y en la  
villa de Moncal del campo que dista dos. En cuya atencion,  
y en la de que dicho pretendiente es sugeto de edad de treinta  
y quatro años de notoria habilidad, idoneidad, loable conducta  
y demas circunstancias que pueden apetrarse en un perfecto  
escribano, como lo tiene acreditado no solo en este Pueblo y otros lies  
tambien en los Reales Audiencias, y ordinarios con cuya comision  
a proadido al desempeño de varios asuntos con la mayor legalidad,  
y pureza, comun satisfaccion, y aplauso; Entendimos es accedido  
a que se le conceda el permiso que solicita ya por no sea tan



precisa su existencia en este Pueblo, y ya, porque no es conforme  
que un sujeto de distinguido nacimiento, honradez, y procedimientos  
capaz, e idóneo para el más causal desempeño de los cargos de  
empleo, y ministerio, se vea privado, y en la inacción de poder gozar  
las funciones de él, constituido en honra merecida, y honrada, y en la  
posicion de guerra atendida su persona, familia, y hacienda  
y por lo tanto y tallo diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco

D. Gonzalo Linan M.<sup>se</sup>

Ygnacio Hernandez M.<sup>de</sup>

Juan Maria Corin S.<sup>co</sup>

Joseph Serrano Regidor

Fran.<sup>co</sup> pacicio regidor



BUENOS AIRES, AÑOS DE  
LA REPUBLICA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Ex.<sup>mo</sup> Señor

Cumpliendo con la orden de V.E. de veinte de Julio anterior relativa a  
que este Ayuntamiento de Sta. Eulalia informe a V.E. para satisfacer a  
una orden del Supremo Consejo de la Camara, con que se alia, sobre  
el contenido de el Memorial dado a S. M. p.<sup>a</sup> Don Gregorio de  
Soto Escribano Real de Ojos negros en solicitud de mudar su domi-  
cilio al de este Pueblo, teniendo presente la edad, idoneidad, conducta  
i circunstancias de dicho pretendiente, y si hay o no necesidad de el: Y  
penetrado este Ayuntamiento de dicha solicitud, y particular que abraza  
el Memorial debe en obsequio de la Verdad informar a V.E. que el  
referido Don Gregorio de Soto se alla en la edad de treinta y quatro  
años, y p.<sup>a</sup> lo respectivo a sus circunstancias, y conducta no se le  
opone a los informes reparo alguno, pues le reconocen S.<sup>co</sup> hombre  
de bien, e igualmente S.<sup>co</sup> muy idóneo en lo referente a su facultad, y p.<sup>a</sup>  
lo que mira al objeto principal a que se dirige la solicitud del dicho Soto  
sobre si hay, o no, necesidad de el, en este Pueblo no pueden menos de  
decir a V.E. los informantes con la mayor ingenuidad, imparcialidad, y  
desinterés, que no hay necesidad de que fije en el su residencia el ex-  
prestado Soto: Lo primero sigue ya se alla en el mismo un Escribano  
de los Reynos llamado Josef Maorad, Natural y Vecino del mismo, a quien  
S. M. / Dios le guarde / le concedio su título tambien de fiat, con la p.<sup>a</sup>  
contribucion de residir en este de Sta. Eulalia, lo que ha verificado y verifica has-  
ta el dia exerciendo su oficio de Escribano, a quien se le tiene agregada  
la Escribania del Ayuntamiento, y don e memento p.<sup>a</sup> su subsistencia, la de su  
Muger y cinco hijos que la mayor es de nueve años; y sin embargo de  
esto arbitrio y al tener dicho Escribano Maorad alguna porcion de hacienda,  
y muebles, apenas puede mantenerse con la decencia que es correspon-  
diente al estado de Escribano: a tal forma que con solo el producto de  
su facultad, vino tubiere el auxilio de su hacienda, la que espiera  
lo posible, admitiendo amas comisiones ajenas a su profesion



y quanto le sale, a cuyo fin mantiene Caballeria bibixia con la mano  
estrecha, sin poder mantenerse con su familia. Lo segundo p. que se alla  
rodeado este Pueblo de sus Encomiadas, y tiene, incluyendo al referido  
a una legua, a dos, y el que mas a tres de distancia y el dicho Soto a  
tres a quatro leguas: de manera que contando el Partido de Setenta  
y cinco Pueblos de alonzo, en todo el, no se encuentran mayor numero  
de Encomiados en tan corto distrito: No teniero que a domiciliar en el  
referido Soto en Sta Eulalia p. precision habian de desamparar el  
uno, o el otro esta residencia, buscando otra, que les diese a comer,  
p. que no es poblacion que pueda, en manera alguna, mantener  
dos Encomiados, p. la imbecilidad con que se allan a el, los que se  
llaman dichos, ya tambien p. que dicho Pueblo no es cal vecindario g.  
cuerpo Soto en su Memorial el que consiste precisamente en dieciocho  
vecinos, y ad mas diez y siete inutil. y p. otra parte ha  
siendo logrado el citado Maorad de la piedad de S. M. el titulo de Encomi  
cario con residencia en este Pueblo, un año antes que Soto  
lograse el suyo p. el duque de Osuna, parece conforme que dho  
Maorad tenga su residencia en este de Sta Eulalia, por preferencia  
al referido Soto y que este persista en la ciudad con la esperanza  
de que prontamente pueda quedar solo, atendiendo a la avanzada  
edad de su Pater politico. y habiendo tramitado alio extenso que  
abrora dho Memorial es cierto que el Pueblo de S. M. de dho d.  
to exerce la facultad de Encomienda en este lugar, con toda legal  
aplaza y satisfaccion publica, sin que los importantes p. dho el  
tiempo de su vida, hayan comido en este Pueblo otro Encomiario,  
que su Abuelo, y suelta meyor dho Maorad. Por ultimo que al  
Pater de dho Soto llamado Fernando, se le conocen algunos bienes,  
de corta consideracion, segun resulta de lo Catastro, pero al Pre  
sidente no se le conocen bienes algunos, siendo cierto tiene  
dos Encomiados, y esto con algunos bienes los que podra her  
edar el enunciado Soto, si mayo le nombraren sucesor.

Qui el quanto puden informar a V.E. en lo que se le pide, y en cumplimiento  
de la orden citada de veinte de Junio anterior.  
Dio gu. la importante fida de V.E. datada de dho.

S. Eulalia Julia

Veinte y dos del Año mil setecientos noventa y cinco.

Ramon Hernandez

Juan Hernandez Reg.

Joseph Elena Reg.

Agustin Vbeda dip.

Pedro Ortiz Diputado

Fran. Perez de la Haza Sindico

Exmo Senor





Quarenta maravedis.

SELLO CUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Dijo a V. M. el Informe q. la compañía  
sobre el memorial dado a V. M. por Toa-  
quín Freyre de Vota Cónsul de V. M. residen-  
te en Osnegros, solicitando se le comu-  
te en V. M. al de S. ta Eulalia,  
y le devuelva la copia de otro memorial  
al, todo en cumplimiento de lo resuelto por  
el S. M. Acuerdo, q. C. D. me avisa, con  
fha de veinte del finado, para q. le de  
un visto bueno.

Dijo que a V. M. D.  
a. D. D. D. D. y Julio 22 de 1795.

Ant. de Socorro

Don Juan Sabanda





Para despachos de oficio que no lo sea.

SELLO CUARTO, AÑO DE  
1811 SETECIENTOS NOVENTA  
Y TRES.

Como por

Atendiendo a el Informe mandado dar por  
V.E. como me lo participó en Secret. O. de Gobierno con  
tra de veinte de Junio ultimo, sobre el contenido de  
memorial dado al M. por Joaquín Gregorio de Loto, En  
tonces residente en el Lugar de Osornegros, solicitando  
se le comute su residencia al d. Sta. Catalina del Par  
tido de Tewel, debo exponer a V.E. que me asegura ver  
dadero quanto expone el pretendiente en su memorial,  
que es de edad de treinta y dos años, pero mas o menos  
de mucha idoneidad, buena conducta, y apreciables  
circunstancias; que actualmente no hay necesidad de  
el en el d. Osornegros, y lo necesita mas el d. Sta. Cus  
lalia, por todo lo que es beneficiosa, a que se le conce  
da la Gracia que solicita. Actualmente existen en  
esta Ciudad los seis remunerados del Turgado Civil  
y Criminal, y seis Reales para Comisiones; y en los ci  
erto, diez y seis Reales del Partido veinte y nueve  
Reales, y tres locales, pero muchos de ellos ejercen por  
un Oficio por una abandonada Ciudad, crecidos Patrimonios  
y otras causas. Danoca y Julio veinte y dos, de  
mil setecientos noventa y cinco.

Como por  
Ant. de Socorrio



DE OFIC. OTARIO-02702  
-1070N 1070239702 114  
00128 8 3 7



El Fiscal de S. M. en vista de este expediente dice: que la trasla-  
cion de domicilio del Escribano Joaquin Gregorio de Soto  
del Lugar de Ojomejor al de S. ta Culalia seria perju-  
dicial, porque en este Pueblo no se necesita mas que  
un Escribano segun el plan de reduccion; y siendo como  
es de corto vecindario y pocos negocios, no podria mante-  
nerse ni el expresado Joaquin Gregorio, ni tampoco Juef  
Maorad Escribano R. y Local del mencionado Pueblo de  
S. ta Culalia, pues aun siendo unico apenas le sufragara  
el oficio lo necesario para su decente manutencion y  
la de su muger y cinco hijos que tiene de tierna edad.

Y asi no es  
justo el que habiendo obtenido la gracia de Escribano Lo-  
cal de S. ta Culalia en el concepto de que seria unico, se le  
reduzca al miserable estado que seria consiguiente a  
la traslacion que solicita Joaquin Gregorio Soto, ni  
debe darse tampoco lugar a los riesgos y danos publi-  
cos consiguientes a la excesiva abundancia de Escri-  
banos. Y si Joaquin Soto experimenta algun atraso  
en sus negocios por la cuxacion de su suegro tambien  
Escribano de Ojomejor, podria hacer sus recurros  
quando ocuxa vacante en algun otro Pueblo en que  
segun el plan hubiere necesidad de Escribano.

Por todo lo  
qual y demás que expone el Ayuntamiento de S. ta Cul-  
alia, corresponde informar a la R. Camara que no  
conviene que se conceda a Joaquin Gregorio el permiso  
que solicita.

V. sin embargo acordará como acor-





Real despacho de oficio quatro mil  
**SELLO QUARTO, AÑO DE  
 MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y CINCO.**

nombra lo mas acertado. Zaragoza 7 de Agosto  
 de 1795.



Auto <sup>a</sup> Zarag. y Ag. once de 1795. Acu. Gen.  
 H. Preo.  
 Villava  
 Miralles  
 Alama  
 Estrem.  
 Cocor. } Este Expediente pase al Señor D.  
 Francisco Borja Cocon para que ane-  
 de el informe que en este asunto corres-  
 ponda.

San Fica



Ciento treinta y seis maravedis.

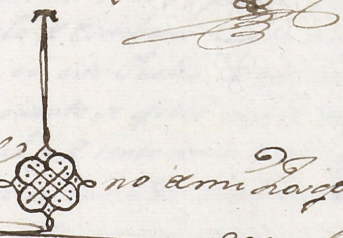
**SELLO TERCERO, CIENTO TRECE,  
 TA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO  
 DE MIL SETECIENTOS NOVEN-  
 TA Y CINCO.**

In Dei Nomine Amen. Sea a todos manifestado: Que Yo  
 Joseph Maonad <sup>no</sup> Real <sup>procurador</sup> que Dios que  
 Natural y vecino al lug. de Santa Catalina del ter-  
 rido de Teruel Reino de Aragón, con rebocar los demer-  
 itos por mi hanus de me hechor Constituido  
 Creador y nombrado, haora a nuevo Constituido  
 Cero y nombrado en non mio legitimo a D. Manuel  
 Aguilar y Terranova, Prior del Numero de la Ciu. de  
 Zaragoza Especial y Capitanm. para que por mi  
 y en mi nombre y con representacion de mi propia  
 persona acion y no, pueda tho Prior Intervenia e in-  
 terbenga entodo y cada uno de mis plicor, Cuestiones  
 peticiones y amandae, Tanto civiles como Crimi-  
 nales Comenador y por Comenran asi en deman-  
 da como en defenra que al presente Tengo y en  
 adelante espero Tener, con Cualquiera Persona  
 o Personas, Cuerpo, Colegio, Capitulo, y omi dea-  
 dader, de Cualquiera estado, grado, o Condicion  
 sea, y en raxon de ello pueda parecer y parecerse  
 ante Cualquier Jures, y Juicias de la mag. y ante  
 quien mas Combenga y sea necesario, De lo qual



y replicas haga requerimientos pida aprehensiones ex-  
ecuciones ventar y venturas de bienes de que, repique  
pueda jurar, tache y contradique, y en manera a pue-  
da puerne. Es. los papeles, Testigos y Cualq. otro gene-  
ro a puerba, gane provisiones y mandamientos, y  
los haga notificar, a quien Combenga, oiga au-  
tor y sentencias, así interlocutorias como Defini-  
tivas. Contienda lo favorable y de lo contrario apele  
y suplique, diga las apelaciones y replicas en don-  
de y con dno. pueda y deba, y se apure de ellas sine  
cesario puerne, recurre puerne Abogado, Es. por  
Ministros, Expro y puer las causas de recusa-  
cion y las hubiere, finalmte. haga y execute  
por mi y en mi nombre, todo aquello que lo ha-  
ria y hacen porida siendo presente, puer con  
lo presente y dependiente anexas y conexas, y of. dno  
mi puer, todo aquel poder que en mi reside y es  
necesario, sin limitacion, a forma q. por falta  
a poder, o solemnidad aunque en este no sea  
puer porpueso, de p. a tener efecto todo cuanto  
por medio de dno mi puer. puer hecho dno y puer  
curado, puer solo of. otorga y concedo, con libre puer  
ca y general administracion, como si fuera  
en causa mia, propia, y aun con facultad de  
poderlo jurar y sustituir en uno, o mas puer.  
revoque los substitutos y nombre otros de

nuevo puer a poder los rebo en toda forma de dno.  
promiso haben por firme y valdano todo lo conueni-  
do en esta Es. y a no ha Contradicta en manera algu-  
na bajo la expresa obligacion q. todo ello hago a  
mi persona y a todos mis bienes así muebles como  
fijos con el quierre habido y por haber. Hecho puer  
lo sobre dicho en el referido dno. de Santa Culalio a  
veinte y cuatro dias del mes de julio al año contra-  
do al Naum. de dno. Señor Francisco de mil se-  
cientos noventa y cinco, siendo a ello presentes, p.  
Testigos Antonio Villar maestro de dno. dno. puer  
do y Juan Parrachina Estudiante notalera ab-  
tante en el mismo. Jura continuada y firmada en  
Es. y puer puerquiere.

  
Es. no am. dno. maoria Dominica,  
do en el dno. de Santa Culalio  
al Partido de Texuel y por autoridad del Rey mi  
Señor por toda sus Dominios pp. Not. que  
contor Testigos arriba nombrado presente fui de  
sobre dicho otorga firme saque, sign et Censu.





Santa Marta de Indias.

SECCO CUARTO, QVARTO  
TA ALRATEDIS, AÑO DE  
DEL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO. Mo. Sr.

Manuel D. Aguilar y Ferrand, en nombre D. Josef Ma-  
rad Ecribano N. natural y vecino El Lugar D. Sta Eulalia Car-  
tido D. Teruel D. este Reyno D. Aragon D. quien presento Co-  
der y D. el usando ante V. E. parezco y en el Exped. D. Informe  
al N. Consejo sobre la instancia D. Joaquin Gregorio D. Soto  
Cño vecino El Lugar D. Ofegnegros para que se le conceda tras-  
ladarse al tño D. Santa Eulalia, en la mejor forma Digo: Que  
a noticia D. mi pte ha llegado la pretension D. tño Soto, y  
como D. accederse a ella se le habia D. requirir tanto perjuicio  
como que no podia subsistir y mantenerse con su familia vi-  
lizada en tño D. Sta Eulalia, siendo asi que D. S. M. le concedio  
el titulo D. Ecribano con la condicion precisa D. haber D.  
vender en este Pueblo, lo que ha cumplido y cumple traba-  
jando quanto se ofrece con la mayor aplicacion sin embargo  
D. lo qual y D. tener como tiene alguna hacienda no hace mas  
que irse sosteniendo, procurando cubrirse quanto es posible  
a causa D. la carestia D. todas las cosas D. preciso consumo,  
y D. estar tño Lugar circundado D. otros Ecribanos el max  
distando D. tres a quatro leguas, D. manera que en todo el  
Partido D. Teruel no hay tantos en tan corto distrito, y D.  
coniguiente si el tño Soto consiguiere establecer su residen-  
cia en Santa Eulalia se requiriria que ninguno D. ambos ten-  
dria lo necesario para subsistir, y se verian precisados a desam-  
parar el Pueblo por no poderse mantener en este dos Ecribanos  
por la falta D. negocios y el poco o ningun arbitrio que hay para  
salir fuera; bajo cuyo supuesto y siendo igualmente cierto que



mi pte obtuve mucho antes su título de Curibano con re-  
sidencia fija en Santa Eulalia y solicitadela aquel por-  
riormente para la de Ofisnegros Pueblo de igual secundario  
al de aquel, en el que por mediaciones no hay otro Curiba-  
no que el Padre político de Dho Soto ya imposibilitado por  
su avanzada edad de mas de setenta años, y D. Damián  
Valenzuela que la tiene de ochenta y quatro años, y exerce  
la facultad en lo mas minimo por igual motivo, y por que  
tampoco lo necesita teniendo un patrimonio de mas de  
veinte mil pesos, y modo que puede decirse que ambos  
son como si no estuviesen, y que Dho Soto es el unico  
y preciso Curibano que hay util en dicho Lugar de Ofisne-  
gros y su comarca, y el apotecer no obstante esto su trasla-  
cion a Santa Eulalia donde no tiene ni porhe al presente  
bienes algunos, es sin duda alguna con la idea de inco-  
mar a mi pte e inutilizarle su derecho anterior ayudad  
de algunos parientes entre ellos Eclesiasticos y ver como  
poder grangearse la herencia de estos, unico abiciente  
que puede tener y tiene en tal pretension, pues por lo de-  
mas cesa todo motivo y se cruza el inconveniente de  
desamparar un Pueblo donde hace falta para ir a otro don-  
de lejos de necesitarle habria de causar la ruina de mi  
pte que no tiene otra subsistencia que la de ejercicio  
y emolumentos de su oficio, que como se lleva dicho apenas  
le supragan para su manutencion, y sostener la de su larga  
familia, viviendo y limitandose a lo mas preciso: En cuya  
atencion y ofreciendo justificar lo expuesto en caso nece-  
sario

A. E. Sup. que habiendo por presentado Dho Poder  
se sirva haber por echa esta exposicion, mandando se  
junte al Expediente y se tenga presente para el Informe  
pedido por el Pl. Consejo, sirviendose V.E. por los meri-

tos y echos ciertos que se llevan expuestos darlo en ter-  
minos de que se desentime y deniegue por Dho Superior Exis-  
tal la gracia de desjar su residencia de Ofisnegros y pasar  
a esta de Santa Eulalia que solicita el nombrado To-  
mas Gregorio de Soto, que asi parece por just. que pide R.<sup>a</sup>

Manuel de Aguilera y  
Enrrique





Andrés Marañón.

SELLO CUARTO, QVARTO  
TA MARAVENTA, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS NOVENTA  
Y CINCO.

Zaragoza y vto. once de 1795. Aut. Genl.

H. te  
Villanova  
Miralles  
Alamas  
Extrem.  
Cocón.

Lo prohibido en Auto de este día.

*[Handwritten signature]*

Con Carta Orden de V. M. de 26 de Junio último  
firmada de V. M. de 1791. D. N. de V. M. de 1791.  
y ha venido a este Auto el memorial  
original presentado por D. Juan G. G. G.  
y voto de V. M. de 1791. Real con destino al ha-  
gar de V. M. de 1791. D. N. de V. M. de 1791.  
los motivos q. expone y solicita y se como  
se le residencia a la villa de V. M. de 1791.  
lia del mismo, a fin de q. informe en la  
villa de V. M. de 1791. y se le ofrezca y se le ofrezca  
teniendo presentes las ordenes q. ul-  
timamente le estan comunicadas  
sobre anciso y reduccion de V. M. de 1791.  
Reales y si hai o no necesidad de  
el recurrente en dicha villa, de vol-  
viendo con el informe el citado me-  
morial.



Obediencia, y cumplimentada con el respeto de  
hacerse respetar el cuerpo de la república  
Instituto de la Infancia del Consejo de  
del Partido, y de los Ayuntamientos de  
negro, y S. Catalina, de lo q. aunq. re  
puta q. d. referido Joaquín Gregorio de  
losa, es de la mejor conducta, y ma  
nifestación para su oficio, no reatra  
la necesidad q. representa a otro  
q. no a la Villa de San Catalina, por tanto  
Pueda antes ha. sea muy perjudicial  
al la navegación de la demarcación de  
dura de los negros al de aquel por la  
e como vecindario, y de muy pocas ne  
gocios a tanto grado q. aun el q. se ha  
Macael q. el Pres. Morad no don  
te de la única, <sup>1er</sup> <sup>y locaci. de</sup> <sup>Ayuntam.</sup> <sup>no</sup> <sup>Real</sup> <sup>apenas</sup>  
puede, puede mantenerse; aun q. se  
que el Plan de Reducción de q. no co  
he uno al mencionado lugar.

Catalina. Por todo lo q. conformeda  
cero Aud. con el dictamen de Vno Pi  
cal entiendo no conviene. se conde  
da o Toaquin a otro el permiso q.  
oblitato: Y M. sin embargo resuelve  
ra como siempre lo mas justo.  
Hacagoza 19 de Nov. de 1805.

5



*1007*  
Dixiso á V.S. el informe adjunto  
que hace esta Aud. sobre el memori-  
al de Joaquin Gregorio de Soto Arriaga R.  
en solicitud de q. se le conceda la gracia  
de mudar su residencia al Lugar de  
S.<sup>ta</sup> Eulalia, á fin de q. V.S. con el memo-  
rial q. se devuelve lo haga V.S. presen-  
te á la R.<sup>ta</sup> Camara.

Dioz quẽ á V.S. M.<sup>ta</sup>

A  
Lanag. Nov. 20 de 1795.

or

S. Conde de Valdehano.



Nota

En 21 de Noviembre de 1795 despues de firmado  
este informe por el Señor Regente y demás  
S. se leebó a firmar al Señor Miralles, por el  
oficial de la secretaria entre diez y once de la  
mañana de este dia, y le respondieron que no  
se le podia entrar recado alguno a causa de  
hallarse en cama indispuerto de todo lo qual  
se le dió cuenta al Señor Regente, y mandó q.  
para que no se tardase se remitiera un dia  
firmar por el correo de este dia como an  
te executó. g

M